

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 123/1993, de 15 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica central y las competencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La preocupación por preservar el medio ambiente y mejorar el entorno y la calidad de vida de la población, constituyen hoy día un objetivo básico de cualquier sociedad avanzada.

Así pues, es tarea inexcusable de los gobernantes el desarrollo con la necesidad de transmitir a las generaciones futuras una naturaleza sin degradar, y utilizar los recursos naturales de un modo racional que evite su contaminación y agotamiento.

La Administración Regional consciente de la necesidad de dotarse de una organización adecuada a la consecución de dichos objetivos, ha dispuesto unificar en un solo departamento las competencias que, en virtud de las transferencias recibidas, estaban distribuidas en distintos órganos de la Junta de Comunidades, aplicando así los principios de austeridad y eficacia que rigen la actuación del Gobierno de Castilla-La Mancha.

A tal efecto, el Decreto 103/1993, de 31 de agosto, que estableció el número y denominación de las Consejerías que integran la Administración Regional, incluyó entre éstas, la de Agricultura y Medio Ambiente.

Los Decretos 13/1985, de 5 de febrero; 8/1986, de 11 de febrero y 54/1990, de 8 de mayo, estructuraron la Consejería de Agricultura adaptando su organización a las necesidades del sector agrario en cada momento, a la transferencia de competencias que iba recibiendo la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a las directrices de la Comunidad Económica Europea.

Resulta necesario, en consecuencia, adaptar la estructura orgánica a las nuevas condiciones administrativas, mediante la modificación parcial del último Decreto citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.- Corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la elaboración, programación, desarrollo y ejecución de la política regional en materia de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente y cuantas otras le correspondan en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 2.- Al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente le corresponde la ejecución, en el ámbito de su Departamento de la política establecida por el Consejo de Gobierno, y el ejercicio de las demás funciones que le atribuya la normativa en vigor.

ARTICULO 3.- 1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bajo la dirección de su titular, se estructura, a nivel central, en los siguiente órganos:

I.- LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.

II.- LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

III.- LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVISMO Y DESARROLLO AGRARIO.

IV.- LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIALIZACION AGRARIA.

V.- LA DIRECCION GENERAL DE MONTES Y MEDIO AMBIENTE NATURAL.

VI.- LA DIRECCION GENERAL DEL AGUA Y CALIDAD AMBIENTAL.

2. Salvo que por disposición legal esté atribuida al Consejero, corresponde al Secretario General Técnico y a los Directores Generales la resolución de los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus competencias, incluso la concesión de subvenciones. Contra sus resoluciones se podrá interponer el recurso ordinario ante el titular de la Consejería.

3. El Gabinete es el órgano de apoyo y asistencia al Consejero, del que depende directamente.

ARTICULO 4.- I.- La Secretaría General Técnica, ejercerá, en el ámbito de la Consejería las funciones de:

a) Asesoría Jurídica y Relación con el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades.

b) Elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y otras así como su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

c) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.

d) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.

e) Asistencia administrativa y técnica.

f) Propuesta, impulso y coordinación de medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano.

g) Impulso y coordinación de la implantación de medios informáticos.

h) Elaboración del anteproyecto de presupuestos.

i) Gestión y seguimiento de los presupuestos y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

j) Normalización y control de la contratación administrativa.

k) Régimen Interior.

l) Registro General.

m) Gestión del Patrimonio.

n) Seguimiento de los expedientes sancionadores tramitados en las Delegaciones Provinciales y preparación de las resoluciones sancionadoras en aquellos que, por razón de la cuantía, corresponda resolver al Consejo de Gobierno, Consejero o Directores Generales.

ñ) Verificación de documentos y bastanteo de poderes.

o) Jefatura de la Junta de Compras.

p) Relaciones administrativas con otros órganos no vinculados a las Direcciones Generales de la Consejería.

q) Cuantas funciones no estén específicamente encomendadas a otros Centros Directivos de la Consejería.

r) Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

II.- La Dirección General de la Producción Agraria ejercerá las funciones siguientes:

a) Ordenación y fomento: de las producciones agrícolas, de mejora de la sanidad vegetal y del mejor aprovechamiento y utilización de los medios de producción agrícola.

b) Ordenación y fomento de las producciones ganaderas; la protección, control y vigilancia sanitaria de los animales; las campañas de saneamiento ganadero y el mejor aprovechamiento y utilización de los medios de producción ganadera.

c) Inscripción, registro, control de producción, certificación y comercio de semillas y plantas de vivero, ensayos secundarios de valor agronómico, estudios, estadísticas y divulgación para la mejora de la calidad y utilización de semillas y plantas de vivero.

d) Tramitación y gestión de las ayudas al sector agrario derivadas de la Política Agraria Comunitaria.

e) Gestión, dirección técnica y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

III.- La Dirección General de Cooperativismo y Desarrollo Agrario ejercerá las funciones de:

a) Dirección y gestión de los programas de investigación y experimentación agraria y su coordinación con la divulgación agraria.

b) Coordinación y establecimiento de convenios, en materia de investigación y experimentación agraria, con organismos y entidades públicas y privadas.

c) Aprobación y dirección de los programas de extensión agraria.

d) Programación y desarrollo de las actividades de capacitación agraria.

e) Asesoramiento, divulgación e información a los agricultores en materia agraria.

f) Promoción del desarrollo cooperativo y gestión del Fondo Regional de Cooperativas.

g) Promoción y gestión de las ayudas estructurales para mejora de las explotaciones agrarias.

h) Promoción del desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas.

i) Gestión, dirección técnica y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

j) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

IV.- La Dirección General de Comercialización Agraria ejercerá las funciones siguientes:

a) Creación y mejora de regadíos de iniciativa pública.

b) Concentración parcelaria.

c) Realización de obras y mejoras territoriales.

d) Adquisición y redistribución de tierras con fines de reforma agraria.

e) Establecimiento de planes obligatorios de mejora y demás medidas previstas en las leyes para el mejor cumplimiento de la función social de la propiedad.

f) Dotación de Centros de Comercialización a entidades asociativas.

g) Fomento y apoyo a la mejora de las estructuras de comercialización de los productos agrarios.

h) Ordenación y fomento de las industrias agroalimentarias.

i) Promoción del consumo de los productos agrarios regionales.

j) Promoción y regulación de las Denominaciones de Origen y otras denominaciones.

k) Desarrollo y control de la calidad alimentaria.

l) Fomento de la normalización de productos agrarios.

m) Gestión, dirección técnica y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

n) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

V.- La Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, ejercerá las funciones de:

a) Protección, conservación y restauración de los hábitats naturales.

b) Protección y conservación de la flora y fauna silvestres.

c) Promoción y gestión de los espacios naturales protegidos.

d) Creación, conservación, mejora y administración de las masas forestales y sus aprovechamientos en montes propios o declarados de Utilidad Pública.

e) Conservación y fomento de las masas forestales y regulación de sus aprovechamientos en montes de régimen privado.

f) Reforestación de terrenos agrícolas en régimen privado.

g) Defensa de los montes contra incendios, plagas y enfermedades.

h) Restauración hidrológico-forestal.

i) Ordenación cinegético-piscícola y de la acuicultura.

j) Ordenación del uso público de los espacios naturales.

k) Educación ambiental.

l) Creación de zonas verdes y parques rurales.

m) Gestión y administración de las Vías Pecuarias.

n) Gestión, dirección técnica y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

ñ) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

VI.- La Dirección General del Agua y Calidad Ambiental, ejercerá las funciones siguientes:

a) Participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos, en el marco de la legislación de aguas vigente.

b) Coordinación con los órganos medioambientales de otras Administraciones Públicas.

c) Información de las actuaciones de la Administración Regional, con incidencia significativa en el medio ambiente.

d) Elaboración de propuestas de normativa y directrices para la gestión de residuos, evaluación del impacto ambiental y para las ayudas de la Administración Regional relacionadas con el uso de los recursos o la protección del medio ambiente.

e) El ejercicio de las competencias asignadas al órgano ambiental en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

f) Gestión de líneas de ayuda en relación con la protección del medio ambiente.

g) Elaboración y divulgación de informes, estudios e investigaciones encaminados a la protección del medio ambiente.

h) Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia e Inspección de la Contaminación.

i) Gestión, dirección técnica y ejecución de los programas presupuestarios asignados.

j) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 5.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos de la Consejería se sustituirán en la forma siguiente:

a) El Secretario General Técnico, será sustituido por el Director General de Cooperativismo y Desarrollo Agrario, y en su defecto por el Director General de la Producción Agraria.

b) El Director General de Cooperativismo y Desarrollo Agrario, será sustituido por el Director General de Producción Agraria y viceversa.

c) El Director General de Montes y Medio Ambiente Natural, será sustituido por el Director General del Agua y Calidad Ambiental; éste por el Director General de Comercialización Agraria, quien a su vez será sustituido por el Director General de Montes y Medio Ambiente Natural.

d) El Secretario General Técnico, sustituirá a cualquier Director General cuando, por cualquier motivo, no puedan efectuarse las sustituciones anteriores.

e) Los Delegados Provinciales por los Secretarios Provinciales.

En las resoluciones que se adopten en los anteriores supuestos, deberá hacerse constar expresamente la sustitución entendiéndose, a todos los efectos, que han sido dictadas por el titular de la competencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En cada una de las provincias existirá una Delegación Provincial que se denominará «Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente».

SEGUNDA.- La Consejería de Industria y Turismo informará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 24 horas, en los casos contemplados en el artículo 3º.1.d) y e) y 3º.2.e) y f) del Decreto 51/1990, de 24 de abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

TERCERA.- Las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda elevarán al Consejo de Gobierno propuesta conjunta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

CUARTA.- El Consejero de Economía y Hacienda realizará las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente y concretamente el Decreto 36/1992 de 3 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de septiembre de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente.

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Decreto 124/1993, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

La necesidad de aplicar criterios de austeridad en la gestión de esta Administración Regional exige realizar un esfuerzo de racionalización en la definición de la estructura orgánica de las distintas Consejerías que la componen.

En aplicación de estos criterios, se estima procedente la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, suprimiendo la Viceconsejería y asignando las competencias que, hasta el momento tenía atribuidas, a los distintos órganos en que queda estructurado dicho departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre de 1993.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.- De los órganos de la Consejería de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura, bajo la dependencia de su titular, desarrollará sus funciones mediante los siguientes órganos superiores:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Educación, Juventud y Deporte.

Territorialmente, la Consejería se estructura en Delegaciones Provinciales que ejercerán las funciones establecidas en el Decreto 150/1991 de 18 de septiembre.

ARTICULO SEGUNDO.- De la Secretaría General Técnica y Direcciones Generales.

1.- La Secretaría General Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y su remisión al Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- c) Estudio e informe de los asuntos que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno.
- d) Planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
- e) Asistencia administrativa y técnica.